



Bogotá D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400307520190042400

Vista la solicitud de regulación de honorarios elevada por quien fungió como apoderado del señor DIEGO ALEJANDRO BUITRAGO LEÓN, dentro del asunto de la referencia, procede el despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el apoderado a quien se haya revocado el poder podrá solicitar al juez de conocimiento la regulación de sus honorarios dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que aceptó la revocación indicada.

Así mismo, el artículo 127 ibídem, es claro en determinar que solamente serán tramitados los incidentes respecto de los asuntos que expresamente indique la ley, señalando este mismo cuerpo normativo, específicamente en su artículo 130 la consecuencia de la impetración de un incidente que no se encuentre dentro de los contemplados por la ley, indicando a la letra la mentada norma lo siguiente:

“ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.”

Así las cosas, es del caso precisar que en el presente asunto no se configuran los presupuestos de procedencia del incidente impetrado, toda vez que, se encuentra determinado con claridad que la terminación del poder del memorialista tuvo lugar como consecuencia la terminación del proceso, por solicitud elevada por el mismo del apoderado (fl. 89-90), por lo que no es procedente iniciar el trámite incidental solicitado, teniendo en cuenta que el poder otorgado en ningún momento fue revocado por su poderdante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

RESUELVE

RECHAZAR de plano incidente de regulación de honorarios impetrado por el Dr. RENÉ ALFONSO MAYA ESCOBAR.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe287e2179bd3128f09e9a74542d999355f0e124252aa10f80ed54324777e362**

Documento generado en 21/10/2021 08:18:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>